



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

389

RESOLUCIÓN N° -DP-2014.
(Actuación 268/14)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Gabriel Trujillo (DNI: 20.844.312) ante esta Defensoría el día 3 de Diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita intervención en su carácter de titular de un establecimiento comercial dedicado a rentar autos. Señala que el Tribunal de Faltas Municipal 1 no ha cumplido con las ordenanzas municipales respecto de los tiempos para informar sobre infracciones de tránsito a empresas de alquiler de autos como la que regentea. Además se habría dictado sentencia en contra de otra empresa, por infracciones de vehículos pertenecientes al denunciante; lo cual, posteriormente, se revocó. Sin embargo, el mayor reclamo se centra en que ahora recibió una nueva sentencia en su domicilio, pero nunca supo de las infracciones; ello a fin de realizar el correspondiente descargo y/o abonar el pago voluntario de las mismas (con el beneficio que implica en cuanto a descuestos). Además, le imposibilita trasladar el cobro de las multas a los clientes que utilizaron los automóviles. Por último, señala que ha enviado varios diversos correos electrónicos a la única dirección proporcionada por el Tribunal de Faltas, que hasta el día del reclamo nunca habían enviado ninguna infracción; solo recibió la sentencia que considera errónea. Por todo lo expuesto, considera que se trata de un abuso que le genera un doble perjuicio: no poder cobrar a los clientes las eventuales infracciones y perder el beneficio de pago voluntario.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de notificación de las multas realizadas, y la imposibilidad de acceder al pago voluntario de las mismas y/o a realizar el descargo correspondiente.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

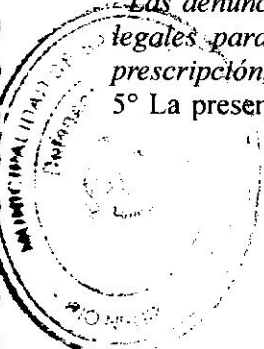
1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Gabriel Trujillo (DNI: 20.844.312), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 3 de Diciembre de 2014.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución al interesado.

4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr.



Sebastián René Vázquez

6° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 DIC 2014 .

